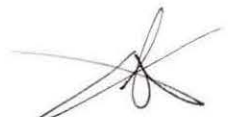


ACUERDO No. 16-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número doce: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número doce punto cinco: Recomendación final de la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután;** de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece; punto informado por el licenciado Marcos Escobar García, miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, como Delegado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, y

CONSIDERANDO:

- I) Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 120-CNR/2011 de fecha 10 de noviembre de ese año, autorizó a la Dirección Ejecutiva para que efectuara la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután; aprobó las Bases de dicha Licitación y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas;
- II) Que la UACI realizó el proceso de la Licitación, habiendo comprado Bases diecinueve (19) empresas, y presentaron ofertas tres Uniones Temporales de Empresas: THE SM GROUP INTERNATIONAL INC.-AEROPHOTO (1961) INC.; TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.; y APPLUS NORCONTROL S.L.U.-EPTISA, SERVICIOS DE INGENIERIA S.O. –FAL INGENIEROS, S.A.S. La apertura del Sobre No. 1 “EVALUACIÓN DE LA EMPRESA” y Sobre No. 2 “OFERTA TÉCNICA”, se realizó el 24 de septiembre de 2012;
- III) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas verificó que la Unión Temporal de Empresas THE SM GROUP INTERNATIONAL INC.-AEROPHOTO (1961) INC., no cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación, al no firmar todas las páginas del contenido de la oferta referente al Sobre No. 1, por lo que fue descalificada del proceso y considerada no elegible para continuar dentro del mismo; y efectuó prevenciones a las otras dos participantes. De ellas, TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. no cumplió con una de las prevenciones efectuadas, relativa a corregir el acuerdo de constitución de esa Unión Temporal, y no aclaró la comparecencia de los otorgantes que representan a las sociedades integrantes de esa Unión Temporal; y APPLUS NORCONTROL S.L.U.-EPTISA, SERVICIOS DE INGENIERIA S.O. –FAL INGENIEROS, S.A.S. no cumplió con una de las prevenciones que le fueron efectuadas, relativa a que la sociedad EPTISA, S.L. debería presentar las notas explicativas auditadas de los Estados Financieros de los años 2010 y 2011, de conformidad al literal a) del apartado 15.3 de las Bases de Licitación. Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas RECOMENDÓ se declare desierta la Licitación Pública Internacional de que se trata, por haber sido consideradas como No Elegibles las tres participantes para continuar con el proceso de evaluación, de conformidad a los numerales 3 y 4 literal b) del Apartado 37.3 que dicen que podrá declararse desierta la licitación cuando: “3. Todos los oferentes hubieren omitido en su oferta, alguno de los requisitos esenciales establecidos en los documentos de licitación; y 4. Ninguna de las ofertas sea aceptable para el



CNR, por fallas en la entrega de la documentación”. De conformidad a la recomendación que antecede, la Administración solicitó al Consejo Directivo aprobar los resultados del proceso de licitación;

- IV) Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo No. 105-CNR/2012 de fecha 15 de noviembre de ese año, resolvió darse por enterado del resultado de la evaluación del Sobre No. 1 “EVALUACIÓN DE LA EMPRESA”, en la expresada Licitación Pública Internacional, resultado que sería analizado por el Consejo para resolver sobre la recomendación respectiva. Por el Acuerdo No. 131-CNR/2012 del día 13 de diciembre de 2012 el Consejo, después de analizar la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, resolvió : A) calificar como no básico o insustancial la omisión de la firma en los folios 10 al 37, 170 y 376, de la oferta de la Unión Temporal de Empresas THE SM Group International Inc.-Aerophoto (1961) Inc.; así como en los folios 315 y 316 de la oferta presentada por la Unión Temporal de Empresas Applus Norcontrol S.L.U.-EPTISA, S.L.-FAL Ingenieros, S.A.S., por no invalidarse la oferta; y ser procedente la subsanación de requisitos, por la Unión Temporal de Empresas Toponort, S.A.-GRAFCAN-Toponort, S.A. de C.V.; B) no aceptar, por tanto, la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de que se declare desierta la mencionada Licitación Pública Internacional; y C) instruir a la Comisión de Evaluación de Ofertas, que continúe con el proceso de evaluación de ofertas respecto del Sobre No. 1 “Evaluación de la empresa”, debiendo hacer las prevenciones que conforme a derecho hubiere lugar;
- V) Que en cumplimiento del Acuerdo anteriormente relacionado, la Comisión determinó que las prevenciones que legalmente correspondían, fueran únicamente a la Unión Temporal de Empresas THE SM Group International Inc.-Aerophoto (1961) Inc., habiéndose dado por enterado de ellas el Consejo, por el Acuerdo No. 146-CNR/2012 del 20 de diciembre de dicho año;
- VI) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas en el Acta de fecha 22 de enero del corriente año, consignó el informe final de revisión de la documentación legal, concluyendo que la Unión Temporal de Empresas THE SM Group International Inc.-Aerophoto (1961) Inc. no cumplió en su totalidad con las prevenciones efectuadas, por lo que la considera como No Elegible para continuar con el proceso. Asimismo, de conformidad al informe final de la revisión de la documentación legal de fecha 18 de octubre de 2012, emitido por el licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, en el cual consideró como No Elegibles para continuar con la evaluación las Uniones Temporales de Empresas Toponort, S.A.-GRAFCAN-Toponort, S.A. de C.V.; y Applus Norcontrol S.L.U.-EPTISA, S.L.-FAL Ingenieros, S.A.S. por no haber subsanado en tiempo y legal forma las prevenciones realizadas, el cual fue ratificado por el licenciado Salvador Aníbal Juárez en su informe de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, de conformidad a los criterios de evaluación de las ofertas para el Sobre No.1 “Evaluación de la empresa”, establecidos en la sección II de las Bases de Licitación, la Comisión considera que ninguno de los participantes cumple con lo requerido en las Bases de Licitación, no siendo elegibles para continuar con el proceso de evaluación, por lo que recomienda declarar desierta la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután” de conformidad al apartado 33 “EVALUACIÓN DE LA EMPRESA” SOBRE No.1 y a los numerales 3 y 4 literal b) del Apartado 37.3;

POR TANTO: con base en los artículos 18 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco

Centroamericano de Integración Económica; 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y 50 de su Reglamento,

ACUERDA: I) Darse por enterado del resultado final de la evaluación del Sobre No. 1 “EVALUACIÓN DE LA EMPRESA” en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután; así como de la recomendación final de la Comisión de Evaluación de Ofertas, por la cual considera que ninguna de las tres participantes, Uniones Temporales de Empresas: THE SM GROUP INTERNATIONAL INC.-AEROPHOTO (1961) INC.; TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.; y APPLUS NORCONTROL S.L.U.-EPTISA, SERVICIOS DE INGENIERIA S.O. –FAL INGENIEROS, S.A.S., cumplen con lo requerido en las Bases de Licitación, no siendo elegibles para continuar con el proceso de evaluación y recomienda se declare desierta la expresada Licitación Pública Internacional; y **II)** Instruir a la Administración para que solicite la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica, sobre dicha recomendación. San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil trece. COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



GLCh*JEA*rmcmz